

17

Sesión del 14 de Octubre  
de 1899.

Presidencia del Honorable  
Cámara.

Concurrieron los Sres. Q.

representantes, Arias, Arzaga, Aren-  
tales, Barrios, Palacios (H. A.), Calle,  
Cueva, Crespo Toral, Olumboga Treve,  
Parra, Espinoza Vento, Escudero,  
Egas, Ponce, Urbino, Larrea,  
Montenegro, Navarro, Ojeda Calais, Pe-  
naherrera M., Valdegoz y A., Vascones  
Cepeda, Vaizquez, Zalduendo y el in-  
fante Pizarro. Secretario.

Leída y aprobada el acta  
de la sesión anterior, Dióse cuenta  
de un oficio del Excmo. Ministro  
de Hacienda con el que devuelve con  
un informe por el Poder Ejecutivo la  
Ley de sueldos.

Se ARCHIVO archivar otro ofi-  
cio del Excmo. Ministro de Guerra  
contrando a comunicar que aquel  
Departamento ha dispuesto que el  
Sargento Mayor graduado Don Car-  
los Rodríguez Ubea, continúe desem-  
peñando el cargo de Jefe de esa  
Honorable Cámara.

Dióse cuenta del signifi-  
cative Informe que fué aprobado en  
su primera parte y pasó a 2ª el  
Proyecto de Decreto que va a continua-  
ción.

# Señor Presidente:

Los Comisionados que Ud. se dignó nombrar para el estudio del Mensaje especial del Presidente de la República, relativo al cargo del 23% sobre los Derechos de importación, opinaron:

La Cámara de Diputados, a consecuencia de las Comisiones de Hacienda y considerada la solicitud anterior del Poder Ejecutivo relativa a la misma imposición es una copia del acta de 5 de Octubre, fué de parecer que el Congreso no debía aceptar el aumento sino solo en la cuota del 10% perteneciente al presupuesto ordinario. La Cámara, además, no admitió la proposición de un aumento del citado derecho adicional a la importación.

Las razones que invariablemente expone el Poder Ejecutivo constan de su primer Mensaje relativo al punto y fueron consideradas por las Comisiones de Hacienda y por la Cámara. De manera que no es posible aceptar ahora un Proyecto que fué por ella rechazado. Además de que no han variado las circunstancias que fundieron á determinar á la Legislatura á decretar el nuevo impuesto. Aparte de que los Derechos de aduana sobre las importaciones no pueden determinarse de una manera precisa, ya que tienen por base el

pero hasta de las mercaderías, no es posible sostener con buenas razones y datos suficientes el que nuestra tarifa sea muy moderada. Ines esta afirmación se desvirtúa en parte con solo tener en cuenta el hecho de que se consumen en el Norte y Sur del Ecuador mercaderías que han pagado Derechos en Colombia y en el Perú. Respecto a la necesidad imperiosa que hay según el Presidente de la República para la importación de otros veinte por ciento destinados al servicio del Ferrocarril a Quito, se observa que ya el presupuesto, además del veinte por ciento destinado a los Jantines, consultó las cantidades suficientes para este servicio. Según la base tercera de las aprobadas en 18 de Noviembre de 1898, se debe hacer la subasta de los bonos del Ferrocarril, conforme haya ejecutado el trabajo; y es evidente que en este año y en todo el siguiente, no se verificarán trabajos que se avalúen en suma tal, que haga necesario emitir bonos que los ya presupuestas para el servicio de intereses y amortización de los bonos correspondientes al importe de dichos trabajos. En el mismo proyecto de la Ley de gastos para 1900 el Ministerio de Hacienda no ha aprobado sino las siguientes partidas:

"Ferrocarril del Sur"

Art 202. Producto de los siguientes rentas que se están asignadas por leyes especiales.



21  
to al salto que queda al principiar  
ere año, para el pago, consta en la Ley  
de gastos la partida de \$ 100000 como  
aproveche del proyecto remitido por el  
Ministerio de Hacienda. (Título 168,  
inciso último). Como queda expresado,  
en la Ley de Gastos aprobada en esta  
Cámara, en el Ingreso y en la distri-  
bución correspondiente de él, consta  
el 20% adicional que corresponde  
a los participes de las provincias  
aparte del 20% destinado al Fer-  
rocarril.

Archivo Biblioteca de la Función Legislativa  
Aunque los miembros de la  
Comisión no creen necesario exten-  
derse en este asunto, someten a la  
ilustre y Honorable Cámara al siguiente Proyec-  
to de Decreto.

Quito, Octubre 12 de 1899.  
Delfín P. Freyre. - Rerrigis Craypo  
Fosal. - Manuel R. Balarego.

El Congreso de la Repúbli-  
ca del Ecuador.

Visto el Mensaje del Señor Presi-  
dente de la República.

Decretar:

- Art. 1º El 20% adicional sobre los derechos  
de importación correspondiente al ser-  
vicio de buques de Admarca se conti-  
nuará cobrándose desde 1900.
- Art. 2º Dicha 20% desde 1900 se des-  
tinará a los participes de las  
provincias para los objetos especiales  
determinados en la Ley de Gastos.
- Art. 3º El derecho a que se refiere esta

Se verá sin perjuicio del 20% de los  
lirados al pago de intereses y amorti-  
zación del Ferrocarril a Quito  
Paso etcétera.

Matrimonio de  
los no Católicos

Cometiere a 2a. Discusion y  
para a 3a. con las siguientes mi-  
diciones el Proyecto de Ley acerca  
de los matrimonios entre los no ca-  
tolicos.

El Honorable Varquez:  
En el artículo 18 que se diga:  
"para los efectos legales" y del Ho-  
norable Consejo que tenga re-  
curso de apelacion ante la Cor-  
te Suprema.

Del Honorable Encardos que  
se comencen todas las causas res-  
pecto de los impedimentos de esta  
clase de matrimonios.

Continuando la 3a. Discusion  
del Proyecto de Ley de Registro  
del Estado Civil y leido el articu-  
lo 18 por indicacion del Honora-  
ble Varquez aceptado por los  
autores del Proyecto quedo apro-  
bado en esta forma:

"El Jefe de la Oficina in-  
formara tambien lo resulte de  
cuya suerera a los Ministros de  
los Cultos, cuando los respecti-  
vas partidas no se hayan estabi-  
lido en la forma determinada  
por esta Ley.

El articulo 19 fue apro-  
bado con la supresion de la palabra  
profesion.

Los artículos 20 y 21 se aprobaron sin modificación.

En discusión el artículo 22. Después de un ligero debate en el que tomaron los Honorables Penabazaran, M., Vasquez y Fernandez, se aprobó el artículo, en la Admisión del siguiente inciso propuesto por el Honorable Cantarero y aceptado por la Comisión. "Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el caso de disolución de un inmueble por causa de sucesión hereditaria o marital."

El artículo 23 se aprobó sin modificación alguna.

El 24, con la supresión de las palabras "profesión y con las adiciones antes de escribir de las palabras fuer."

A indicación del Honorable Penabazaran M., aceptada por los autores del Proyecto, se aprobaron los artículos 25 y 26 en esta forma.

Artículo. En los primeros días de cada mes el Juez o Escribano público será obligado a pasar al Jefe de la Jefatura de su Cantón una copia certificada de todos los instrumentos que hubiere otorgado el mes anterior sobre reconocimiento o legitimación.

Artículo. Igual obligación tendrá el Escribano cuando el reconocimiento o legitimación se hubiere hecho por testamento, si el plazo fijado en el artículo lo contiene, no correrá sino desde

la fecha en que se hubiere conferido  
la primera copia del testamento.  
Los artículos 27, 28 y 29  
se aprobaron sin modificación algu-  
na.

El artículo 30 Después de lo-  
geras alteraciones - fue negado.

Por mediación del Honorable  
Vasquez, aceptada por los auto-  
res del Proyecto, el artículo 32 pasó  
a ser 31 y viceversa.

En debate el artículo 31 se  
aprobó en estos términos.

Los extranjeros que intenten  
establecerse en la República  
deberán presentarse ante la Pa-  
rroquia Civil, correspondiente al  
Domicilio que eligieren, y compro-  
bar ante ella sus documentos y tes-  
tigos abonados, los particulares que  
se expresan a continuación.

Artículo. En este regulio  
que se llamará "Dispositivo" en ca-  
da una de las Parroquias Civiles,  
se observarán las solemnidades de-  
terminadas en el artículo 10° al  
efectuarse los correspondientes  
partidos.

Equilibradamente se hará cons-  
tar en ellas el nombre, apellido,  
edad, profesión, estado civil,  
religión y nacionalidad del ex-  
tranjero, así como la fecha en  
que haya llegado al Ecuador y  
el último Domicilio que hubie-  
re tenido.

El artículo 33 no se  
tomó en cuenta, por haberlo re-  
ducido los autores del Proyecto.



El artículo 34, por indicación del Honorable Fernando, aceptada por la Comisión, fue aprobado en estos términos:

"Del Registro de Defunciones, en este Registro se hará constar la fecha y el lugar de la Defunción, el nombre, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad y domicilio del difunto, causa de la muerte, así como el nombre y apellido del Conyuge sobreviviente. Todos estos datos se harán constar en su caso si fuere posible, de otra manera se registrará en la partida y la razón correspondiente.

Se aprobaron consecutivamente los artículos 35, 36, 37 y 38. En el 36, por indicación del Honorable Fernando, aceptada por los autores del Proyecto, se adicionaron las palabras "de Defunción", después de estas otras "de todas las partidas".

Por ser avanzada la hora terminó la sesión.

El Presidente  
José Luis Tamayo

El Diputado Sr.

